



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. ^{MS} 1943

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgada en el Decreto Distrital 561, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2007ER17765 de fecha 27 de abril 2007, La Doctora Francy Alexandra Herrera Ospina, en calidad de Alcaldesa Local de Puente Aranda coloco en conocimiento de la Secretaria Distrital de Ambiente, los oficios Nos. 0702 abril 18 y 3651 abril 25 de 2007, remitidos por el comandante de la Estación de Policía Décima de Puente Aranda, mediante los cuales se solicitó a la representante de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UESP Dra. Silvana Aguilar Cachón, por ser de su competencia la valoración para la poda y mantenimiento de la orilla del año de la diagonal 17, en aras de mejorar la percepción de seguridad del sector.

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, realizo el siguiente Concepto Técnicos el que se determina así:

44



Concepto Técnico No. 2008GTS1081, *"Es técnicamente viable la tala de ocho (8) árboles de la especie Acacia Bracatinga (paraserianthes lophanta), árboles que en general presentan un regular estado físico, con podas antitecnicas, afectaciones mecánicas y pudriciones localizadas, además su pérdida de verticalidad, distribución irregular de la copa y deficiente sistema de anclaje son factores que favorecen la probabilidad de volcamiento en esta especie susceptible a este fenómeno"*.

"Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del anterior Concepto Técnico, no requiere de Salvoconducto de removilización".

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante la ejecución de Individuos vegetales plantados, Ivps", equivalente a un millón setecientos sesenta y tres mil ciento sesenta pesos con setenta y cinco centavos moneda legal (\$1.763.160.75) equivalente a un total de 14.15 IVP(s).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la constitución Nacional consagra en el artículo 8, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

En concordancia con el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles"*.

Que el artículo 5, del Decreto Reglamentario 472 de 2003, prevé: *"Espacio Público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, (...)"*. JP



Con fundamento en lo expuesto en los párrafos anteriores y el Concepto Técnico No. 2008GTS1081, esta Secretaría considera viable autorizar la tala, unos individuos arbóreos, de diversas especies los cuales se relacionan en la parte resolutive de este Acto Administrativo.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996, establece:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente. El Concepto Técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".* Luego para el caso que nos ocupa, el solicitante frente a lo conceptualizado técnicamente, no requiere obtener el salvoconducto de removilización.

Que los Literales a), f) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, cuando se trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, disponen:

"a). El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1943

"f). Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimas en individuos vegetales plantados -IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado".

En efecto, corresponde al Jardín Botánico José Celestino Mutis, Ejecutar el equivalente a un millón setecientos sesenta y tres mil ciento sesenta pesos con setenta y cinco centavos moneda legal (\$1.763.160.75), equivalente a un total de 14,15 IVP(s).

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución El Jardín Botánico José Celestino Mutis, deberá consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios con el código **E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala"**, la suma de veintidós mil doscientos pesos moneda legal (**\$22.200.00**) de acuerdo con los **Nos. 7948**, generado por el SIA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibidem contemplan lo relacionado con las Competencias de grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior aun millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los Actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los Actos administrativos por medio de



los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los Actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, a través de su director o quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural tala, de varios individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Transversal 53 con calle 17 Sur, Localidad de Puente Aranda.

PARAGRAFO PRIMERO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	BAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROX.	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL.	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					H	R	M			
1	Paraseriobes kopikiana	25	6	8		X		FRENTE A LA TRANSVERSAL 53 SUR	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN GABO DE LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA (Pithecellobium bipinnatum) QUE PRESENTA EN SU EJE ALIENADO FISICA CON PODAS ANTI DENCIAS, ATENCIONES FITOSANITARIAS Y DIRECCIONES LOCALIZADAS, ADIEMAS PERDIDA DE VERTICALIDAD, DISTRIBUCION IRREGULAR DE LA COPA Y DEFICIENTE SISTEMA DE ANCLAJE SON FACTORES QUE FAVORECEN LA PROBABILIDAD DE VOLEAMIENTO EN ESTA ESPECIE SUSCEPTIBLE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO.	Tala
2	Paraseriobes kopikiana	14	4	4		X		FRENTE A LA TRANSVERSAL 53 SUR	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN GABO DE LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA (Pithecellobium bipinnatum) QUE PRESENTA EN SU EJE ALIENADO FISICA CON PODAS ANTI DENCIAS, ATENCIONES FITOSANITARIAS Y DIRECCIONES LOCALIZADAS, ADIEMAS PERDIDA DE VERTICALIDAD, DISTRIBUCION IRREGULAR DE LA COPA Y DEFICIENTE SISTEMA DE ANCLAJE SON FACTORES QUE FAVORECEN LA PROBABILIDAD DE VOLEAMIENTO EN ESTA ESPECIE SUSCEPTIBLE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO.	Tala

JP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1943

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Alto (m)	Vol. Apoy	Estado Financiero			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					R	H	M			
3	ACACIA BRACA	24	6	0			X	FRENTE A LA TRANSVÉS CON CLL SUR	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA (Paraserianthes lophanta), QUE SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO, PRESENTA UN MAL ESTADO FÍSICO, CON PODAS ANTI-TÉCNICAS, AFECTACIONES MECÁNICAS Y PUTRIDIONES LOCALIZADAS. ADEMÁS SU PERDIDA DE VERTICALIDAD, DISTRIBUCIÓN IRREGULAR DE LA COPA Y DEFICIENTE SISTEMA DE ANCLAJE SON FACTORES QUE FAVORECEN LA PROBABILIDAD DE VOLCAMIENTO EN ESTA ESPECIE SUSCEPTIBLE A ESTE FENÓMENO.	Tala
4	ACACIA BRACA	17	7	0			X	FRENTE A LA TRANSVÉS CON CLL SUR	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA (Paraserianthes lophanta), EL CUAL PRESENTA UN REGULAR ESTADO FÍSICO, CON PODAS ANTI-TÉCNICAS, AFECTACIONES MECÁNICAS Y PUTRIDIONES LOCALIZADAS. ADEMÁS SU PERDIDA DE VERTICALIDAD, DISTRIBUCIÓN IRREGULAR DE LA COPA Y DEFICIENTE SISTEMA DE ANCLAJE SON FACTORES QUE FAVORECEN LA PROBABILIDAD DE VOLCAMIENTO EN ESTA ESPECIE SUSCEPTIBLE A ESTE FENÓMENO.	Tala
5	ACACIA BRACA	26	6	0			X	FRENTE A LA TRANSVÉS CON CLL SUR	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA (Paraserianthes lophanta), EL CUAL PRESENTA UN REGULAR ESTADO FÍSICO, CON PODAS ANTI-TÉCNICAS, AFECTACIONES MECÁNICAS Y PUTRIDIONES LOCALIZADAS. ADEMÁS SU PERDIDA DE VERTICALIDAD, DISTRIBUCIÓN IRREGULAR DE LA COPA Y DEFICIENTE SISTEMA DE ANCLAJE SON FACTORES QUE FAVORECEN LA PROBABILIDAD DE VOLCAMIENTO EN ESTA ESPECIE SUSCEPTIBLE A ESTE FENÓMENO.	Tala



6	ACACIA BRACA	40	8	0	X	FRENTE A LA TRANSV 53 CON CIL. 53 SUR	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA (Parasitium lophantho), EL CUAL PRESENTA UN REGULAR ESTADO FISICO, CON POCAS ANTIPECNICAS, AFECTACIONES MECANICAS Y PEDRIZONES LOCALIZADAS. ADEMAS SU PERDIDA DE VERTICALIDAD, DISTRIBUCION IRREGULAR DE LA COPA Y DEFICIENTE SISTEMA DE ANCLAJE SON FACTORES QUE FAVORECEN LA PROBABILIDAD DE VOLCAMIENTO EN ESTA ESPECIE SUSCEPTIBLE A ESTE FENOMENO.	Tala
7	ACACIA BRACA	16	4	0	X	FRENTE A LA TRANSV 53 CON CIL. 53 SUR	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA (Parasitium lophantho), EL CUAL PRESENTA UN REGULAR ESTADO FISICO, CON POCAS ANTIPECNICAS, AFECTACIONES MECANICAS Y PEDRIZONES LOCALIZADAS. ADEMAS SU PERDIDA DE VERTICALIDAD, DISTRIBUCION IRREGULAR DE LA COPA Y DEFICIENTE SISTEMA DE ANCLAJE SON FACTORES QUE FAVORECEN LA PROBABILIDAD DE VOLCAMIENTO EN ESTA ESPECIE SUSCEPTIBLE A ESTE FENOMENO.	Tala
8	ACACIA BRACA	10	3	0	X	FRENTE A LA TRANSV 53 CON CIL. 53 SUR	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA (Parasitium lophantho), EL CUAL PRESENTA UN REGULAR ESTADO FISICO, CON POCAS ANTIPECNICAS, AFECTACIONES MECANICAS Y PEDRIZONES LOCALIZADAS. ADEMAS SU PERDIDA DE VERTICALIDAD, DISTRIBUCION IRREGULAR DE LA COPA Y DEFICIENTE SISTEMA DE ANCLAJE SON FACTORES QUE FAVORECEN LA PROBABILIDAD DE VOLCAMIENTO EN ESTA ESPECIE SUSCEPTIBLE A ESTE FENOMENO.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contados a partir de su ejecutoria.

ARTICULO TERCERO: El Jardín Botánico José Celestino Mutis, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá realizar y programar el anterior tratamiento de manera que se minimicen los riesgos de las persona, los bienes públicos o privados, así como para la circulación, vehicular o peatonal. Igualmente



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

MS 1943

deberán tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido durante los seis (6) meses siguientes a la realización del tratamiento.

ARTÍCULO CUARTO: El Jardín Botánico José Celestino Mutis, garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, por lo cual el titular deberá EJECUTAR en un equivalente a 14.15 Ivps, correspondientes a la suma de un millón setecientos sesenta y tres mil ciento sesenta pesos con setenta y cinco centavos moneda legal (\$1.763.160.75).

ARTÍCULO QUINTO: El Jardín Botánico José Celestino Mutis, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de veintidós mil doscientos pesos moneda legal (**\$22.200.00**), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en la Oficina de recaudos en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, de acuerdo con el **No. 7948**, generado por el SIA, con destino al expediente DM 03-2008-1204.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del Jardín Botánico José Celestino Mutis, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 63 No. 68 – 95, de esta Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el contenido del presente acto al Comandante de la Estación de Policía Décima de Puente Aranda y a la alcaldía de esa localidad.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1943

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el presente acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la Alcaldía de Local de Puente-Aranda, para que se surta el mismo trámite

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los **16** JUL 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ: Isabel Trujillo Sarmiento
REVISÓ: Diego Díaz
EXPEDIENTE No. DM-03-2008-1204
C. T. Nos. 2008GTS1081 20-05-08